

MARÍA JOSÉ GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL EN FUNCIONES DE SECRETARIA ACCIDENTAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE LOS REALEJOS.

CERTIFICA: Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, reunido en sesión extraordinaria celebrada el día veinticinco de junio de dos mil quince, adoptó entre otros, el siguiente **ACUERDO:**

1. PROPUESTA DE LA ALCALDÍA DEL NÚMERO, CARACTERÍSTICAS Y RETRIBUCIONES DE PERSONAL EVENTUAL DE GABINETE.- Se da cuenta de la propuesta, cuyo tenor es el siguiente:

"Visto el **Artículo 12 del Estatuto Básico del Empleado Público. Ley 7/2007, de 12 de abril** que establece que "*1. Es personal eventual el que, en virtud de nombramiento y con carácter no permanente, sólo realiza funciones expresamente calificadas como de confianza o asesoramiento especial, siendo retribuido con cargo a los créditos presupuestarios consignados para este fin*".

Por su parte, el **Artículo 90 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local** indica lo siguiente:

1. Corresponde a cada Corporación local aprobar anualmente, a través del Presupuesto, la plantilla, que deberá comprender todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual.

En añadido, el **Artículo 104 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local**, respecto al órgano competente para su fijación establece que:

1. El número, características y retribuciones del personal eventual será determinado por el Pleno de cada Corporación, al comienzo de su mandato. Estas determinaciones sólo podrán modificarse con motivo de la aprobación de los Presupuestos anuales.

2. El nombramiento y cese de estos funcionarios es libre y corresponde al Alcalde o al Presidente de la entidad local correspondiente. Cesan automáticamente en todo caso cuando se produzca el cese o expire el mandato de la autoridad a la que presten su función de confianza o asesoramiento.

3. Los nombramientos de funcionarios de empleo, el régimen de sus retribuciones y su dedicación se publicarán en el «Boletín Oficial» de la Provincia y, en su caso, en el propio de la Corporación.

Por su parte, la inserción por la Ley 27/2013, de racionalización del **Artículo 104 bis de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local** determina lo siguiente:

1. Las dotaciones de puestos de trabajo cuya cobertura corresponda a personal eventual en los Ayuntamientos deberán ajustarse a los siguientes límites y normas:

a) Los Municipios de población entre 2.000 a 5.000 habitantes podrán excepcionalmente contar

con un puesto de trabajo cuya cobertura corresponda a personal eventual cuando no haya miembros de la corporación local con dedicación exclusiva.

b) Los Ayuntamientos de Municipios con población superior a 5.000 y no superior a 10.000 habitantes podrán incluir en sus plantillas puestos de trabajo de personal eventual por un número que no podrá exceder de uno.

c) Los Ayuntamientos de Municipios con población superior a 10.000 y no superior a 20.000 habitantes podrán incluir en sus plantillas puestos de trabajo de personal eventual por un número que no podrá exceder de dos.

d) Los Ayuntamientos de Municipios con población superior a 20.000 y no superior a 50.000 habitantes podrán incluir en sus plantillas puestos de trabajo de personal eventual por un número que no podrá exceder de siete.

e) Los Ayuntamientos de Municipios con población superior a 50.000 y no superior a 75.000 habitantes podrán incluir en sus plantillas puestos de trabajo de personal eventual por un número que no podrá exceder de la mitad de concejales de la Corporación local.

f) Los Ayuntamientos de Municipios con población superior a 75.000 y no superior a 500.000 habitantes podrán incluir en sus plantillas puestos de trabajo de personal eventual por un número que no podrá exceder del número de concejales de la Corporación local.

g) Los Ayuntamientos de Municipios con población superior a 500.000 habitantes podrán incluir en sus plantillas puestos de trabajo de personal eventual por un número que no podrá exceder al 0,7 por ciento del número total de puestos de trabajo de la plantilla de las respectivas Entidades Locales, considerando, a estos efectos, los entes que tengan la consideración de Administración pública en el marco del Sistema Europeo de Cuentas

2. El número de puestos de trabajo cuya cobertura corresponda a personal eventual en las Diputaciones provinciales será el mismo que el del tramo correspondiente a la Corporación del Municipio más poblado de su Provincia. En el caso de los Consejos y Cabildos insulares, no podrá exceder de lo que resulte de aplicar el siguiente criterio: en las islas con más de 800.000 habitantes, se reduce en 2 respecto al número actual de miembros de cabildo, y, en las de menos de 800.000 habitantes, el 60% de los cargos electos en cada Cabildo o Consejo Insular.

3. El resto de Entidades Locales o de sus organismos dependientes no podrán incluir en sus respectivas plantillas, puestos de trabajo cuya cobertura corresponda a personal eventual.

4. El personal eventual al que se refieren los apartados anteriores tendrá que asignarse siempre a los servicios generales de las Entidades Locales en cuya plantilla aparezca consignado. Solo excepcionalmente podrán asignarse, con carácter funcional, a otros de los servicios o departamentos de la estructura propia de la Entidad Local, si así lo reflejare expresamente su reglamento orgánico,

En este sentido, el **vigente Reglamento Orgánico municipal** dispone en el **apartado 3 del artículo 28** que **El personal eventual cuyo número se ajustará a las prescripciones de la vigente legislación básica de régimen local, podrá ser adscrito a cualesquiera de las Áreas en las que se organice la estructura orgánica municipal** por lo que no es de aplicación a esta Entidad la limitación contenida en el apartado 4 del artículo 104 bis.

Así, el personal eventual tiene naturaleza excepcional, debido al carácter libre de su nombramiento, debiendo ceñirse, por tanto, a las funciones estrictas de confianza y especial asesoramiento. Es decir este personal no está legalmente habilitado para realizar las actividades ordinarias de gestión o de carácter técnico, ni desempeñar de puestos de trabajo estructurales y permanentes, tal y como viene reiterando la jurisprudencia.

En palabras de la Federación de Municipios y Provincias (FEMP) en su informe de aplicación de la Ley 27/2013 "en ningún caso, y poniendo en relación lo establecido en la LRRL y el Estatuto Básico del Empleado Público, el Personal Eventual podrá desarrollar labores directivas en las respectivas áreas de las diferentes Entidades Locales, ya sean Urbanismo, Obras, Cultura, Hacienda, Personal etc, sino solo, y exclusivamente, labores de asesoramiento.

Asimismo este personal tampoco podrá desempeñar puestos de trabajo en servicios distintos de la propia Entidad Local como pueden ser Organismo Autónomos, Entidades Públicas Empresariales Locales Sociedades mercantiles, Consorcios y Fundaciones".

Ha de tenerse en cuenta por último, que, a diferencia de lo que existe respecto de los retribuciones de los electos locales, donde nos encontramos con retribuciones en régimen de dedicación exclusiva y de dedicación parcial, la LRSAL establece un número máximo del personal eventual, con independencia de la cuantía que sea la retribución que se le abone, y que esta sea "a tiempo completo" o a " tiempo parcial", por lo que en modo alguno podrán considerarse el tema de la retribución, a efectos de omitir los límites que establece la Ley.

Por último, recordar que la fijación del número, régimen y retribuciones de este tipo de personal habrá de publicarse, también, en el Boletín Oficial de la Provincia para general conocimiento.

Visto todo lo anterior, **PROPONGO** al Pleno del Ayuntamiento la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Determinar el número, características y retribuciones del personal eventual de la forma siguiente:

- Auxiliar Administrativo del Gabinete de Alcaldía: Percibirá las retribuciones básicas de un subgrupo C2 así como las complementarias correspondientes a un nivel de complemento de destino 18 más un específico de 11532,08 euros (dividido en 14 mensualidades) así como la correspondiente indemnización por residencia.
- Auxiliar Administrativo del Gabinete de Alcaldía: Percibirá las retribuciones básicas de un subgrupo C2 así como las complementarias correspondientes a un nivel de complemento de destino 18 más un específico de 11532,08 euros dividido en 14 mensualidades) así como la correspondiente indemnización por residencia.
- Jefe de Prensa: Percibirá las retribuciones básicas de un subgrupo C1 así como las complementarias correspondientes a un nivel de complemento de destino 22 más un específico de 11532,08 (dividido en 14 mensualidades) así como la correspondiente indemnización por residencia.
- Director de Seguridad y Emergencias: Percibirá unas retribuciones básicas equivalentes a las establecidas para un Funcionario del Subgrupo A1 y unas retribuciones complementarias equivalentes a las que corresponderían a un funcionario con nivel 30 de complemento de destino y 39.000 € anuales de Complemento específico.
- Asesor de Presidencia.- Percibirá unas retribuciones íntegras de 55.300 euros anuales divididas en catorce mensualidades (doce mensualidades más dos adicionales en los meses de Junio y Diciembre).

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife."

Visto todo lo anterior, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por **DOCE VOTOS A FAVOR**, correspondientes a los miembros del Grupo Municipal PP (12), **UNA ABSTENCION** correspondiente a D. José Enrique García García, concejal del Grupo Mixto IUC-CC (1) y **SEIS VOTOS EN CONTRA**, correspondientes a los miembros del Grupo Municipal PSC-PSOE (4) y D. Jonás Hernández Hernández y D.ª Melania Mª González Torres, concejales pertenecientes al Grupo Mixto IUC-CC (2), adopta el acuerdo contenido en la propuesta transcrita.

Y para que conste y surta efectos donde proceda, expido la presente de orden y con el

visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente D. Manuel Domínguez González, haciendo la salvedad, conforme prescripciones legales, que el acta donde se contiene el anterior acuerdo aún no ha sido aprobada, en la Villa de Los Realejos, a veinticinco de junio de dos mil quince.

Vº Bº
EL ALCALDE